E

lagali

g de

con ori 193

nna Gas

onor a utili

s tejas

a absil

sobs D.B

Sind

lfard

dadi l die prór cer di

hast e sie

incipa

e de

nmed

en s

nto, 8

nince.

que

16 de

STR C rere

R.D.

-

124

PIFCION Y PUNTO DE SUSCEIPCION

pa mientos de la provincia. Año 50 pasetas

* ... 00 pags ... 08 erisense j. 25 entrant ern Miles > 92'50; > 45 > 30

in meripolouse, engo prove es adelantado, se abbirta en la Sabdirevoltón tel Frospicio Promisi, de sea de la Sabdirevoltón tel Frospicio Promisi, de se adelantado, se abbirta en la Sabdirevoltón tel Frospicio Promisi, de se abbirta dirigirse toda la corresponsibilidad de la corresponsibilità de la companio de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la co



PERCIOS DE LOS ANUNCIOS

Quine confimos por cada palabra. At origin acompañará na sello móvil de 90 contimos por cada inserción.

inserción.

Los sunnelos obligados al pago, sólo se insertarár previo abons o caendo haya persona en la capítal que responda de 6sta.

Las inserciones es solicitarán del Exemo. Sr. Gebar. nador, por oficio; exespluándose, según está prevanido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A tedo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago les demás que se pidan.

Tampeco tienen derecho más que a un selo ejamenar, que se solicitará en el cificia de remisión del priginal, los Conros oficiales.

El Polotín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Baspicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las layes obligan en la Peninaula, islas adyacentes, Canarias y te-lanta de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias an promulgación, si en ellas no es dispusiese otra cosa. (Código

californiciones del Gobierne son ebligatorias para la capital de simient desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro después para los demás pueblos de la misma previncia. (Ley de 3 aprismbre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bonerin Official, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, baje su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá varificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la ma Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de trais e infantes y demás personas de la Augusta Real maita continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceto 10 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ino. Sr.: Con el fin de resolver la consulta hecha este Ministerio sobre la constitución de Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Titulares, Insextores municipales de Sanidad, de conformidad a

propuesto por la Dirección general del Ramo,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
Que en los distritos universitarios que no hude Higiene en el cargo de Vocal del referido Tritural un Médico Académico de la Sección de Higiene rusiene en el cargo de Vocal del reference qual un Médico Académico de la Sección de Higiene designará el Académico de la Medicina del de designará al efecto la Academia de Medicina del

correspondiente distrito.

2º En las Facultades de Medicina en que esturere vacante la Cátedra de Higiene, sustituirá al
la Patología y Clínica Médica que designe el Decano e Patología y Clínica Médica que designe el Decano 3. En la decidad.

En la designación de Subdelegado de Medi-En la designación de Subdelegado de Pro-referente de sanitario de distrito, tendrá derecho Inspector sanitario de distrito, tendra derecta de que deba su nombramiento a la oposición, el más di más antiquo donde hubiera varios y, en defecto de éstos, antiquo do de la concurso. el más antiguo de los nombrados por concurso.

4.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad de las correspondientes capitales de distrito universitario en que han de celebrarse estas oposiciones cuiden de que queden constituídos los oportunos Tribunales en la forma y tiempo señalados en la Real-orden de 22 de julio último, teniendo al efecto en cuenta las aclaraciones de la presente disposición.

5.º Queda autorizada la Dirección general de Sanidad para resolver por sí todas las dudas e incidencias que surjan con motivo de estas oposiciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1926.—Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 4 septiembre 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

EXPOSICION

SEÑOR: En estricta justicia es preciso recono-cer que el más decisivo de los medios puestos en práctica por el legislador para lograr el resurgimiento de las Universidades nacionales ha sido el Decreto propuesto por el Directorio Militar en 9 de julio de 1924. Rehuyendo la tentadora pero impracticable instauración de regimenes sin conexiones ni articulación con el que actualmente rige en dichos Centros de cultura ni con el general legislativo del país, representa dicha Soberana disposición un punto de partida metódico que permite la previsión de las más halagüeñas perspectivas para la vida universitaria, y logra, desde luego, establecer sólidamente el cimiento indispensable para toda futura reforma: tal es el reconocimiento de la personalidad jurídica

M.C.D. 202

Artic

del Dis

timular

cursos

necesar

los Col

cionar

La ins

compue

stan V

sidencia

tos de

el presi

nomico

poner a

de resp

joras o g) Api

bierno.

Artic cesaria

de cada

ca con

Con

racter e

tor la 1

midad'

Es (

tarias

trulo.

Artic

nito u

ales s

tendrá

tot CU

los De

Estable

los en

ados (

versita

rincial calde

sidente de la

dicada

menos sident Unive

Profes cha d

cinco

Presi

mente Ter mo V

reder

nter

siemp

sea in

garen

const

de las Universidades y Facultades universitarias y su consecuente capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes con arreglo a las disposiciones del Código civil.

Este Real decreto facilita el acceso racional a toda reforma universitaria, que, partiendo de las realidades imperiosas y tangibles, se proponga, como fundamental criterio, la eficacia de su acomodación, no solamente a planes y proyectos subjetivos que expresen un ideal arquetipo de organización, sea original o reproducción del alcanzado en otros países, sino también a los resultados que la experiencia de otros siglos deparó con logro magnifico, como el

ideal tipo de la Universidad hispana.

La decadencia universitaria española, no obstante el esfuerzo renovador que se viene moviendo infructuosamente en torno y dentro de ella desde hace medio siglo, tal vez no obedece a otra causa que a la violenta, absoluta y arbitraria ruptura de su enlacon el pasado; porque a remediar la enervación del espíritu profesional científico puede acudirse con éxito en cualquier época desde el Poder combinando sanciones, estímulos y medios auxiliares; pero no hav modo en cambio de colmar con una disposición legislativa el vacío que resulta de la desarticulación de las Universidades con todo el complejo de las realidades sociales y vivas, ya que la Universidad, fundamentalmente, es continuidad.

Esta continuidad en la cultural misión primordia-lísima y trascendental de la Universidad, que no implica en modo alguno estancamiento ni hermetismo sectario, es lo que ha permitido a los países más adelantados del mundo armonizar en sus Universidades el peculiar espiritu, perfumado de tradición, de su irrenunciable personalidad nacional con el acogimiento de todo progreso moderno v la cultura intensa de toda idea innovadora en el terreno científico. En esos países, las Universidades, tan antigua v profundamente insertas en la realidad social, han ido constituvéndose en expresión genuina y exac-ta del pensamiento nacional, como en otro tiempo también lo fueron en España, v. no sin dolor debe consignarse que en las Universidades mejor organizadas v más vitales del mundo se advierten hoy todavía los tipos, la estructura o los esquemas fundamentales de organización de nuestras Universidades antiguas.

Cumplian éstas y cumplen hov las indicadas Universidades extranjeras una misión absolutamente indispensable para que la cultura conserve su razón de ser como función social. Esa misión consiste en simultanear la educación y la instrucción estableciendo en el ambiente universitario una fuerte e indestructible solidaridad entre ambas. Desatendida tan elemental previsión por el patrón uniformista, con arreglo al cual se organizó la Universidad en nuestra Patria, bien pronto comenzó a notarse lo que con frase gráfica se ha llamado divorcio entre la Universidad y el país. Frustrados los individuales esfuerzos, estériles las preocupaciones de los pedagogos, fracasadas las tentativas generosas de actuación extrauniversitaria, en dispersión inevitable todos los buenos propósitos, una organización legal se ha venido interponiendo siempre entre la vida social y la cultura universitaria, separándolas como si fuesen dos ordenaciones distintas de la actividad o, a lo sumo, como si la última fuese una mera adjetivación accidental y arbitraria de la primera. Nuestros mavores supieron acudir eficazmente a remediar peligro tan grave para la Nación mediante la creación de los Colegios Universitarios v la providente v atenta intervención de la Universidad en la vida del estu-

diante sometido a su régimen. Conservan y me can, v aun fomentan sin cesar este mismo sie actualmente las Universidades meiores del em iero v nada obsta a que al amparo del fundatal Real decreto del Directorio Militar se ma la acción del Poder público hacia la misma finalla máxime cuando con ello, a un mismo tiemo es tisface la necesidad de cultura de reanudar um dición nacional despraciadamente rota v la or niencia de seguir el ejemplo de las naciones adelantadas del mundo.

Para ello es inexcusable procurar la colaborat de Corporaciones, entidades y particulares de Distrito universitario, dándoles la debida partici ción de patronazgo en los Colegios universitar como cauce por el cual pueda penetrar en las versidades la corriente fervorosa de estimación cial absolutamente necesaria para transmutaris artificios administrativos en organismos sociales tados de noderosa eficiencia. Fácil es prever ou ese modo la Universidad irradiaria su influio en ma tal sobre el país por intermedio de la juve que el nivel de la cultura nacional se alzafa damente v llevaria tras de si el renacimiento b atención, el interés, la estimación v el sentim universitarios, v con ello toda una corriente de nerosos y eficaces auxilios, como acontece hor otras naciones y acaba de ocurrir aún ahora en paña con magnificos ejemplos

La gestión administrativa minuciosa, atenta y manente encomiéndase, procurando la mavor esta a otro organismo que, por su menor amplitud. mita v asegure un funcionamiento regular v tar peditivo como las circunstancias lo requieran.

La iniciativa que tengo el honor de some V. M. se limita a ser una consecuencia del Rel creto de 9 de itulio de 1924, v a este fin se m rehacer y orientar el natrimonio de las Universidades des, sin que la aportación del Estado consi una carga permanente para este, v sin permin que el Poder estimule y ordene cuantos suxilios oportunos a la constitucción y acrecentamiento acervo universitario, preferentemente dostinado reorganización o construcción de los Colegios

He aqui. Señor, la finalidad de la refort tenco el honor de someter a la firma de V. M.

medio del siguiente provecto de Decreto Madrid. 24 de agosto de 1926. SESOR. A. R. P. de V. M. Eduardo Callejo de la Cuert

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas po Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se establecerá en cada Distrito universitario un Patronato de la Unire dad. a los fines: a), de construir o reorganizar legios mayores en que facilitar, con el internal los alumnos oficials los alumnos oficiales de las Facultades, los serios docentes, cultural docentes, culturales v educativos complementario le instrucción académica, y b), sostener toda de servicios harás de servicios benéfico-docentes y atenciones sidades de cultura dentro de la Universidad Artículo 2.º Todos los Patronatos de las sidades tendrón para la Carta de la Sidades tendrón para la Carta de la Sidades tendrón para la Carta de Secales.

sidades tendrán, para los efectos fiscales de fundaciones particulares benéfico-docentes regirán en su fundaciones fiscales de fundaciones particulares benéfico-docentes de fundaciones particulares de las capaciones de las regirán en su funcionamiento por la Instruccionamiento por la Instrucc

gente del ramo.

Artículo 3.º Ejercerán el Patronato un Consejo del Distrito universitario y una Junta de gobierno. Serán atribuciones del Consejo: a) Recabar y esfimular toda clase de aportaciones de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones, particulares y entidades de toda especie para allegar los medios necesarios a la reorganización de los Colegios Mavores Universitarios. b) Proponer al Gobierno, por conducto del Rector, cuantas iniciativas estime conducentes a la más rápida y perfecta organización de los Colegios Mayores, según las condiciones y necesidades de cada Distrito universitario. c) Inspec-conar el funcionamiento de los Colegios Mayores. La inspección la ejercerá una Comisión inspectora, compuesta de cuatro miembros del Consejo que no san Vocales en la Junta de gobierno y bajo la pre-adencia del Vicerrector. d) Informar los Reglamentos de régimen interior de los Colegios. e) Informar e presupuesto anual que presentara la Junta de goherno y las cuentas generales de cada ejercicio economico antes de su elevación a la Superioridad. f) Proponer a la Junta de gobierno cuantas mociones acuerde respecto a innovaciones, perfeccionamientos y mepuras que sean susceptibles de recibir los Colegios.

l Aprobar la Memoria anual de la Junta de go-

38.5

una tr

de ra articin

as Uti

en fit

to del timies de s

hor s

a v r efical

tan !

1.

Real

ntoo

vers

netit nicio

ins s ento di ios #

11 1

Heste.

s por

rtes.

nital fnives zar C nado servid arios da cha v ner Unives carácta

Artículo 4.º El Consejo en pleno se reunirá ne-cesariamente los días 30 de mayo y 1.º de octubre te cada año, mediante citación del Rector y en únia convocatoria.

Con los mismos requisitos podrá reunirse, con caacter extraordinario, cuando así lo soliciten del Rector la mitad de los Vocales o lo acuerde por unanimudad la Junta de gobierno.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones ordirias indicadas en el párrafo primero de este ar-

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo del Disllo universitario corresponde al Rector, y los Vo-les seran: el Vicerrector de la Universidad, que seran: el Vicerrector de la Universidad, que mara carácter de Vicepresidente y sustituirá al Reculto de las Facultades; los Directores de las Facultades per la capital del Directores de la capital del del Directores de la capital del Directores de la en la capital del Distrito universitario; los Preados de las Diócesis enclavadas en el Distrito uniersitario; los Presidentes de las Diputaciones proinciales comprendidas en dicha demarcación; el Alcade de la capital del Distrito universitario; el Presidente de la Audiencia territorial, en su defecto el de la Provincial, y a falta de éste en la capital in-dicada el Juez de primera instancia; un Doctor, al menos, por cada provincia del Distrito de los re-luiversidad que no ejerzan ni hayan ejercido el rofesorado oficial ni particular, siempre que la fe-Profesorado oficial ni particular, siempre que la fecha de su incorporación sea anterior al menos en cheo años a la doración sea anterior al Consejo: el Decheo años a la de su ingreso en el Consejo; el De-Allos a la de su ingreso en el Consejo, el Presidentes de Academia de Distrito reglamentariamente establecidas en aquélla.

Tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo:

Con derecho permanente, transmisible a sus herederos: a), cuantas personas hiciesen donaciones, intervivos o cuantas personas hiciesen donaciones, intervivos o mortis causa a los fines del Patronato, sea inferior a 50,000 contra causa an los fines del patronato, sea inferior a 50,000 contra causa en su día, sufrasa inferior a 50.000 pesetas, o si, en su día, sufraconstituyeren Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a pesetas.

Con derecho transitorio: Un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas para la construcción de los Colegios o sostengan en su día dos becas, por lo

Un Vocal estudiante alumno de enseñanza oficial de último año, por cada Facultad, designado por los matriculados oficialmente en dicho curso.

Desempeñará las funciones de Secretario del Con-

sejo el de la Universidad.

Los Prelados podrán delegar su representación en personas eclesiásticas debidamente autorizadas, y los Presidentes de Diputaciones en Diputados titulares de las mismas Corporaciones designados de entre los que constituyan las Comisiones permanentes.

Artículo 6.º La Junta de gobierno se constituirá desde luego bajo la presidencia del Rector y serán Vocales de la misma con voz y voto:

Los Decanos de las Facultades, ocupando el más antiguo la vicepresidencia y desempeñando el de Derecho las funciones de Asesor jurídico de la

Uno de los miembros del Consejo de Distrito uni-

versitario designado por éste.

El Catedrático más moderno según el escalafón general de la Universidad.

El Secretario será el de la Universidad y tendrá voz y voto cuando sea Catedrático y sólo voz cuando no lo sea.

Cuando el número de Vocales de la Junta así formada no resultase impar a los efectos de las vo-taciones, se completará con un Catedrático elegido por el Claustro de entre los tres más modernos de la Universidad.

Artículo 7.º La Junta de gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, incluso los meses de junio y septiembre, y, sin excepción, tantas veces como lo requiera la urgencia de los asuntos de Patronato.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales de la Junta de gobierno serán obligatorios y gratuitos.

Artículo 9.º Serán obligaciones y facultades de la Junta de gobierno todas las preceptuadas en la Instrucción virgente pera el ejeccicio del patronazgo.

Instrucción vigente para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Además ostentarán la representación del Patronato de Colegios mayores para todos los efectos legales

y reglamentarios.

Desempeñará las funciones de Administrador el Secretario o Vocal en quien recaiga tal designación, entendiéndose que de la gestión económica de la Junta serán solidariamente responsables todos sus miembros.

Serán también atribuciones de la Junta de go-

a) Fijar la cuantía de la pensión de cada colegial y el número de becas que en cada Colegio pueden ser otorgadas y forma de su adjudicación.

b) Organizar, con arreglo a un sistema cooperativo, la provisión más económica de libros, servicios de cultura y su material, vestuario, viajes y excursiones que fueran precisos para los estudiantes co-

legiados. c) Mientras no exista el edificio o edificios suficientes para lograr la colegiación de todos los estudiantes de enseñanza oficial, la Junta ejercerá desde luego todas las atribuciones comprendidas en los ar-tículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de sep-tiembre de 1913, con las siguientes modificaciones:

El Negociado de Información previsto en el ar-

tículo 3.º lo organizará la Junta con el personal administrativo actualmente en funciones en cada Universidad bajo la dirección de un Catedrático.

Dicho personal subalterno podrá ser gratificado

por la Junta.

La inspección de la vida escolar la encomendará la Junta en cada Facultad a un Catedrático, quien tendrá a su servicio a los Bedeles de la Universidad, los cuales podrán ser gratificados por la Junta, hasta que las circunstancias permitan una mejor organización de este importante servicio con personal

subalterno universitario o extrauniversitario.
d) Establecer en los Colegios servicios docentes de repetidores y preparadores, así como cursos superiores de investigación y determinar la cuota vo-luntaria que deban satisfacer los alumnos por este

e) Todas las que permita poner en práctica la le-gislación vigente y debidamente aprobadas por la Superioridad, se dirijan a lograr el perfeccionamien-

to progresivo de los Colegios.

f) Organizar y costear pensiones de Catedráticos y alumnos, individual o colectivamente, tanto para el extranjero como para viajes de estudio dentro del territorio nacional.

Artículo 10. En aquellas capitales de Distrito universitario en que subsistan Fundaciones de Colegios universitarios, bien cumpliendo todos los fines para que fueron establecidos, o bien solamente los benéfico-docentes sin colegiación de los estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundirán ampliación de fines en la Junta de Gobierno establecida por este Decreto, reconstituyéndola en la forma prevista en el artículo 6.º Si existiesen patronos familiares de Fundaciones de Colegios mayores, de becas, cátedras o para fines de cultura, seguirán también formando parte de la Junta de gobierno, pero sus derechos y deberes se limitarán estrictamente a lo estatuído en dichas preexistentes Fundaciones y sus capitales, en el estado en que se hallen a la fecha del presente Decreto.

En los casos comprendidos en este artículo será, desde luego, inexcusable la organización e interven-ción del Consejo del Distrito universitario en la forma y con las atribuciones señaladas en el mismo.

Cuando esta organización implicase modificaciones en el régimen actual de tales Fundaciones, las Juntas respectivas, en unión con las de Gobierno, elevarán a la Superioridad, para su aprobación, la propuesta de reforma de los respectivos Reglamentos, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este

Artículo 11. Son bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades:

a) Los que actualmente poseen en concepto de

propios.

b) Los fondos procedentes de Fundaciones do-centes en el Distrito universitario extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realiza-

ción, con arreglo a las disposiciones vigentes.
c) La participación en metálico en el importe de las matrículas, en la forma y cuantía que se deter-

minará oportunamente.

- d) La participación que actualmente corresponde al Rector, Decano y Secretarios de las Facultades, como miembros de las Juntas económicas universitarias en los términos prevenidos en la Real orden de 5 de mayo de 1915, y cuantos otros recursos se adscriban por la Superioridad a los fondos de los Patronatos.
- e) Las subvenciones que pudieran conceder el Estado, las Corporaciones y Asociaciones.

f) Las donaciones y liberalidades de totos que a los fines de este Decreto acepte o re

g) Los edificios de los Colegios mayore p

adquieran o construyan y sus accesiones.

h) Los ingresos que en su día se obtengan pensiones de los colegiales, y los ingresos p de la venta de publicaciones, o trabajos de la rio remunerados por entidades o personas pr

El

nistro

lo sig

.C

Trasa

nola encar

nes,

Agric

tante.

lo co: presa

v Ma

nient

pued

Lo cial p

nism

Ha de la ciado locac

desti

la cit

dosci

pres

nuac

fiest

efect

carg pued de Z

de se o truc oem vias ... (en

Artículo 12. Todos los bienes y recursos dos en el artículo 11, así como sus rentas e m se aplicarán preferentemente a la construcción construcción, arriendo y habilitación de los es

de los Colegios mayores universitarios.

Artículo 13. Las Juntas de Gobierno del nato de las Universidades podrán incoar exp te de declaración de utilidad pública, si fuere sario para que los Colegios que hayan de truirse de nueva planta constituyan con los en que se hallan instaladas las Universidado solo barrio dentro de las poblaciones.

Artículo 14. Los Patronatos de las Universidades se crean con carácter permanente y seguiros quiriendo, poseyendo y administrando todos nes y recursos indicados en el artículo 11, am pués de establecidos y organizados los Colego versitarios, en cuyo caso podrán aplicar en mente los fondos del patrimonio al sostenimie servicios de carácter benéfico-docente o a facción de necesidades de cultura en todos s pectos, dentro de la Universidad.

Artículo 15. Las Juntas de gobierno se tuirán en cada Universidad antes del 1.º de o del corriente año y prepararán desde luego la

tución del Consejo del distrito.

Dentro del mes siguiente, a contar desde la de su constitución, las Juntas elevarán a la ridad, por conducto del Rector, una Memoria niendo la conferencia de la conferencia del conferencia del conferencia de la conferencia de la conferencia de la conferencia del niendo la estructura y organización de los mayores que mejor se acomoden a las neces y características del Distrito universitario es y características del Distrito del Distrito del Distrito del Distrito del Distrito del Di vo, teniendo en cuenta el promedio de alum ciales, número de los que deben convivir en legio para el mejor logro de la educación de los mismos de los mismos, procedimientos eficaces para la más rápida organización de los Colegios se edificios, estaconcidad a constante de los colegios se edificios, estaconcidad a constante de los constantes de los cons edificios susceptibles de reconstrucción modercuya adquisición pudiera contarse en la local proponiendose en la local proponiendo en la loc proponiendose agrupar los Colegios mayores e no de la Universidad al objeto de constituir universitario, y movilización de créditos y medios y forma medios y formas económicas se estimen conca a conseguir la instalación a conseguir la instalación más rápida de los Conseguir la instalación más rápida de los Conseguir la Artículo 16 El Action más rapida de l Artículo 16. El Ministro de Instrucción

dictará las disposiciones oportunas para la restación de este Describes tación de este Decreto. Artículo 17. Quedan derogadas cuantas es

ciones se opongan a lo prevenido en el presente creto.

de Instrucción pública y Bellas Artes, Educado de la Careta

(Gaceta 29 agosto 1925

SECCIÓN SEGUNDA

HOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

os pro le lab

as per

50s in

e inter cción

os en

del P

fuere

de 18

05 6

University of the second secon

legio

imie

a la s

de o

120

le la la su

ria l

neces

uninis n cada on ini a alta segui

es es un la color de color de

El Exemo. Sr. Presidente dei Consejo de Ministros, en telegrama de 9 del actual, me dice lo siguiente:

·Como el proyecto de contrato de Compañía Trasatlántica para organizar la expedición espanola Filadelfia exige inmediata contestación, encarezco a V. E. necesidad de que Diputaciones, Ayuntamientos, Camaras de Comercio y Agricolas que hayan decidido enviar represenantes con arreglo a las condiciones convenidas, lo comuniquen sin pérdida de tiempo a «Empresa Sevilla», S. A., domiciliada en Madrid, Pi y Margall, 11. El Gobierno estima como conveniente al interés nacional, que esta expedición pueda realizarse».

Lo que se hace público en este periódico ofidal para general conocimiento y el de los orgahismos y Ayuntamientos a quienes afecta.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Mostero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.736.

Alcaldie de la Ismortal Cindad de Caragesa

Hasta el dia primero de octubre próximo y hora de las doce, se admiten proposiciones en el Negociado de Montes y Propios, para construcción y co-destino al riego del arbolado de las vías públicas de la ciudad.

La obra a realizar no podrá exceder de siete mil doscientas cincuenta pesetas, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando la cénta personal y sujetándose al modelo que a continuación se inserta.

Los pliegos de condiciones se hallarán de mani-festo durante las horas hábiles de oficina, en el ci-tado Negociado. tado Megociado, y una vez terminadas las obras se eiectuará la liquidación, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del actual presuluesto. Los gastos de anuncios y reintegro serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, 8 septiembre 1926.—J. A. Cerezuela.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de, habitante en la calle de, según cédula personal corriente, se compromete a tomar a su cargo las obras de consciento, y colocación de alcorques y canalillos de vias públicas de la ciudad, por el precio unitario de públicas de la ciudad, por el precio unitario de len letra) (en letra) pesetas, para los alcorques, y de
neal, y con sujeción a las condiciones bajo las cuales

se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe. (Fecha y firma.)

Núm. 4.737.

DISTRITO FURESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

No habiendo contestado los señores Alcaldes de Tierga, Miedes, Sestrica, Terrer, Munébrega, Fuen-tes de Jiloca, Velilla de Jiloca, Paracuellos de Ji-loca y Maluenda, a las diferentes invitaciones dirigidas por esta Jefatura, a fin de que expongan los Ayuntamientos de su presidencia lo que estimen oportuno en los expedientes que se instruyen para declarar montes de Utilidad pública los perteneciendeclarar montes de Utilidad publica los pertenecientes a los mencionados Municipios, titulados, respectivamente, "El Pinar", "Valdelosa y Dehesa Boyal", "Camplañes", "Dehesa Carnicera y Valengua", "Dehesa del Campo Rato y Valhondo", "Dehesa de San Felices", "Dehesa de Armantes", "Blanco", "Campo Cantera Alto y Bajo", "El Rato", "Dehesa de Valdegalindo o de Propios", "El Rato", "Dehesa de Valmayor" y "El Rato"; se hace saber a los Ayuntamientos interesados, por medio de la presente circular, que, si en el término de quince días no envían su contestación, bien prestando su conformivían su contestación, bien prestando su conformidad o alegando lo que estimen oportuno en caso de oponerse a la declaración de utilidad pública de que se trata, se entenderá se hallan conformes y nadal tienen que oponer a la inclusión de dichos montes en el catálogo de la provincia por el-concepto indicado.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Núm. 4.740.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

NOTA - ANUNCIO

Con la instalación de sus líneas, la Compañía Telefónica Nacional, proyecta el paso del puente de Piedra sobre el Ebro, carretera de Zaragoza a Francia, con canalización bajo el pavimento del mismo, colocando seis tubos de fibra de 9 centímetros de diámetro, y dos pozos registros, a cuyo fin ha presentado el correspondiente proyecto.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentarse las reclamaciones por escrito en la Jefatura de Obres públicas, en la que estará de manifiesto el proyecto presentado durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Moneno.

Núm 4.748.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La Real orden de 3 del actual, publicada en la Gaceta del día 4 y Boletín Oficial del 9, dice en su art. 1.º lo siguiente:

M.C.D. 202

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilifero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirlo al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o en su defecto, a la Institución de esta clase más próxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que procedan.

Al objeto de evitar responsabilidades y duplicidad en las declaraciones, recomiendo muy especialmente las siguientes indicaciones:

l'odo Médico con ejercicio dará cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad de su distrito de los casos de tuberculosis que tenga en tratamiento y de los que sucesivamente tenga conocimiento, así como de los cambios de domicilio y defunciones, expresando si anteriormente ha sido ya declarado el caso, y a ser posible la fecha con que lo hubiese sido. Los Inspectores municipales de Sanidad de la capital y pueblos donde exista Dispensario, remitirán estos datos a dicho establecimiento y a la Ins-pección provincial, y donde no hubiese Dispensario sólo a la Inspección provincial: en los resúmenes mensuales hará la indicación de «procede del mes anterior», si han sido ya declarados los que consten en los mismos.

Es tan importante el servicio encomendado para la profilaxis de tan terrible enfermedad, que no dudo un momento en que no ha de hacer falta nuevos requerimientos para su cumplimiento, y que en modo alguno he de verme obligado a cumplir lo dispuesto en el último

párrafo del art. 1.º

Zaragoza, 11 de septiembre de 1926. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 4,745.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe accidental del Distrito;

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha dignado dictar la siguiente providencia, la cual se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación

a los interesados, por no residir en esta capital: Providencia.—Conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se desestima la instancia presentada por D. José Antonín Jover, como Presidente de la Sociedad Anónima "Mina de Lignito Eugenia", y que se siga la tramitación normal del citado expediente "Guillermina, núm. 1.627", por haber sido caducada la concesión "Eugenia, núm. 1.332", por ministerio de ley, y declarado franco y registrable su terreno por providencia de 22 de febrero último, notificándolo así al interesado, cabiéndole el recurso ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1926.—El Gobernador, E. de Montero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZABAN

Facultad de Medicina

Extract

sión

sesio

de 19

Sesió

de la ar

Apro

esetas

si com abilida

Idem

el pre

ea 4.1 Idem

sta Co

Contr

JESS C

elota e

ión al p

complin

Qued

echo p

e un lo

entes

Aprol

85 y

arretac

a al M

Qued

acapita

esetas

le prés

Desetas

rocede

ienta

Sin m

Sesión

o dist

al de S

a publ

BOLETÍ

amaci

1.º de 1

de refe

a ordin

ar en

Desig

Se hallan vacantes en esta Facultad de M tres plazas de Auxiliares temporales, corres tes a Fisiología humana, Higiene con prád Bacteriología y Medicina legal, que han de p se mediante concurso, de conformidad a lo to en el Real decreto de 9 de lenero de 19. relación con la regla séptima de la Real el 25 de enero de 1914 y Real orden de 15 de drid y] de 1923. Dichas plazas están dotadas con la ficación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancas Secretaría de la Facultad, dirigidas al Ilmo. S cano, durante el plazo de veinte días, contado la publicación de este anuncio en la Gaceta de

Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.—E rio de la Facultad, M. Baldomero Berbiela— El Decano, Cerrada.

SECCIÓN SEXTA

Daroca

En el anuncio publicado en el Boletto de 200 CIAL, correspondiente al día 27 del pasado. to, con el núm. 4731, por omisión involu se dejó de consignar el 10 por 100 por dere de la Inspección municipal de sanidad.

Lo que se hace público a los oportunos Idem

Daroca, 10 de septiembre de 1926.-Elle Man de, Manuel Gil.

Farasdués.

Vacantes, por dimisión del recientemente no do, las plazas de Médico titular y la de la municipal de Sanidad, de este partido, conscion el agrupado Aisín, con 1.293 habitantes y tación de 2.000 pesetas anuales por la titular pesetas por la Inspección, se anuncia concus treinto día treinta días, a contar del de la inserción del po anuncio en el Boletín Official de la provinciante cura el mentadas en esta Alcaldía los Doctores o Listados en Media ragozan dos en Medicina que lo deseen.

El Médico nombrado para estos cargos podra tratar libremente con los particulares o con ada la misión responsable al pago, la asistencia a la ste Ay lias acomodadas de esta localidad y del agra dinos co

Farasdués, 10 de septiembre de 1926-El de, Antonio Aisa.

Villanueva de Huerva.

Estado de los aprovechamientos vecinales de utilizarse en el Monte Blanco o Comun neciente a actual de la companya de la compa neciente a este Ayuntamiento, durante de po año forestal de 1926-27.

Pastos para 5.000 cabezas lanares y 1.000 siendo su tasación 6.750 pesetas.

500 hectáreas de labor y siembra; tasscion, setas. pesetas

2.500 estéreos, leñas de romero, aliago, expresado etcétera; tasación, 400 pesetas. Todos los aprovechamientos

Villanueva del Hluerva, a 9 de septiente 1926.—El Alcalde, Florentín Martin.

Sos del Rey Católico.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1926.

Sesión ordinaria del día 2. - Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la corres a lo de la anterior y quedar enterados de la corres de 1% pondencia y disposiciones de la Gaceta de Ma-

ARAGI

de M

orresp

prácti de pr

de la drid y Bolerín Oficial.

5 de Aprobar el acta de arqueo de 31 de diciemcon la bre, con una existencia en Caja de 16.655,79 esetas, de ellas. 1.413,50 valores de depósitos; ancia ad como el balance de las operaciones de con-

mo. I tabilidad. ntadas Idem la diztribución de fondos por capítulos lel presupuesto para el mes actual, que ascien-

Contratar con el albañil Celestino Goñi las bras de pavimentación del nuevo frontón de N. do pavimentación del nuevos suje-N. do al pliego de condiciones aprobado, exigién-LETT tole 200 pesetas de fianza para responder del sado amplimiento del contrato.

volis Quedar enterados del ingreso de 50 pesetas r dere becho por O. Ortigas en concepto de alquiler un local del piso bajo de la Casa Consistorial. d. Jen del piso pajo de la Casa cominguación de la piso pajo de la Casa cominguación de Solution de la piso pajo de la Casa cominguación de la piso pajo de la piso pa

Elde Manuel Remon.

Annuel Remón.

Aprobar factura de F. Gambón por impresos,

N. 1885 y nota de A. Machín por transporte de dos

aretadas de árboles y leñas desdo La Retado
al Matadero, 30 pesetas.

Conses juliar de la concedidas a este Posito en concepto

lestas concedidas a este Posito en concepto

préstamo extraordinario, y satisfacerle 54

concedentes de intereses devengados por la

concedente de la concedidad de la concedi

Sin más asuntos.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 6 — Fué aprobas de la lista de los señores de que se compone aprilemento y número cuádruple de vectoras de contribuciones directas, con sujeción de Senadores de 8 de febrero de 1877, para al de Senadores de 8 de febrero de 1877, para publicación en el tablón de anuncios y en el lamaciones que ha los efectos de examen y re-Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 9.—Aprobar las actas de ordinaria dar enterado atraordinaria anteriores y que Bolerin Oficial.

Designed To the Dericial para la

Designar Vocales de la Junta Perioial para la Designar Vocales de la Junta Periorar par basa de ésta a D. Gregorio Remón Lon Mayayo y D. Tomás Es, D. Ignacio Compains Mayayo y D. Tomás Salvo Bonafonte, en propiedad, y a D. Claudio Remón Longás y D. Gabino Casaña Remón, suplentes, y se formuló propuesta en terna para que la Administración de Rentas públicas designe los que a ella corresponde elegir.

Reconocer a favor del Depositario municipal un exceso de ingreso de 475'62 pesetas que ha efectuado en concepto de derecho de sacrificio de cerdos en el Matadero, cantidad que se retendrá al liquidar lo correspondiente al mes

Celebrar la feria anual de ganados en los días 25 al 28 de mayo adoptando las medidas sanitarias que se indican, y organizar concurso de ganados distribuyendo premios y solicitando la intervención de la Asociación General de Ganaderos del Reino. Y que se comunique al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia según previene el artículo 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Reponer las faltas de árboles en la carretera de circunvalación y arboledas municipales y plantar acacias en el terreno sobrante del fron-

tón de pelota en construcción.

Llevar a efecto la Estadística militar con los datos de producción, consumo, importación, exportación y existencias de las reses y artículos de subsistencias, distribuyéndose las hojas por los Agentes acompañados de los escribientes de Secretaria para obtener los datos en el acto, toda vez que está demostrado que los vecinos no llenan las hojas de empadronamiento de habitantes ni de cédulas personales y a fin de que no sufran retraso los demás trabajos de la oficina se nombra auxiliar temporero a Fermín Guinda.

Aprobar cuenta del albañil S. Bueno, por jornales, 217 pesetas y por losas y adoquines 180'60, y otra cuenta de J. Ruiz por 15 sacos de cemento, 112'50, en la reparación de aceras de la calle de Fernando el Católico.

Librar la cantidad de 100 pesetas a favor de cada uno de los Colegios de Hijas de la Caridad y de Escolapios con destino al suministro de material escolar para los niños y niñas pobres.

Socorrer con 20 pesetas a los cónyuges Paulino Iso y Tomasa Arbués para ser trasladados al Asilo de ancianos establecido en Jaca.

Aprobar cuenta de material de Secretaría en

el 2.º trimestre que importa 123 pesetas.

Idem nota de premios por muerte de animales dañinos en el 2.º trimestre (2 aves de rapiña

menor y 3 mayor), 16 pesetas.

Aprobar cuenta de caudales del 2.º trimestre, rendida por el Depositario municipal según los artículos 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuyo cargo asciende a 31.361'67 pesetas y la data a 16.109'38, resultando una existencia en Caja el 31 de diciembre de pesetas 15.252'29 y además 1.413'50 en depósitos.

Adquirir un ejemplar del «Anuario de vida

local».

Sin más asuntos. Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 18. Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, Gaceta y B. O.

Satisfacer al Guardia civil S. Laguía 70 pesetas, importe de un bagaje para su traslado forzoso, y gestionar de la Diputación provincial su reintegro a fondos municipales, para cuyo percibo se autoriza al Banco Zaragozano.

Sin otro asunto.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 25. Aprobar el acta de la anterior y quedan enterados de la correspondencia, Gaceta y B. O.

Quedar enterados del telegrama de adhesión a la recepción en Capitanía general, con motivo del Santo del Monarca, que ha dirigido el Alcalde.

Dirigir instancia al Ministerio de Fomento en queja sobre el retraso observado en los trabajos de construcción de la carretera Sos-Ruesta, trozo 1.º, en vista de lo manifestado por el señor Delegado gubernativo como consecuencia del que se le dirigió en virtud de acuerdo de 21 de diciembre, y recabar de los Ayuntamientos interesados hagan igual petición.

Que la Comisión de Montes verifique el señalamiento del sitio donde ha de efectuarse el aprovechamiento de piedra en el monte Val-

mediana.

Pagar diez pesetas por el 10 por 100 del papel de multas municipales adquirido y entregar dicho papel al Depositario, quien dará cuenta de su inversión.

Aprobar notas de J. Campaña por jornales, 19'50, y de J. Ruiz por cemento, 15, para reparación de aceras en la calle de Jesús; otra de S. Bueno por jornales, 124, y adoquines, 4'50 y de J. Ruiz por cemento 67'50 para las aceras de la calle de D. Manuela Pérez de Biel y principio de la calle Estrella.

Aprobar dos facturas de J. Daroca por limpieza de la máquina de escribir de Secretaría. 12.50, y por id. id. la del Colegio de Escuelas

Pías, 12'50.

Idem factura de V. Climent Vila por impresos en el 2.º trimestre, que importa 90'60.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 1.º de febrero de 1926. El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Aprobado por la Comisión en sesión de 1.º

del actual.

Y a los efectos de los artículos 227 del Estatuto v 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a ocho de febrero de mil novecientos veinti-séis.— El Secretario, Victoriano Almárcegui.— V.º B.º—El Alcalde, Higinio Gaztelu.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.676.

Zaragoza.-San Pablo. Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta cindad, en providencia de hoy, dictada en la ejecu-

toria de la causa núm 309 925, sobre lesiona contra Juan Bautista Vallespin: se hace sahen perjudicado en la misma, Carlos San Miguel por sentencia de la Audiencia provincial de ciudad, fecha 9 julio último, se condensado procesado, entre otras penas, a que le abone concepto de indemnización con la suma dequi nientas pesetas.

PESCI

a hate

il siste

Lan par adlaite sá daoiní, a daoiní, a daoiní, a lan de prisica Las a r la v di Los mán de car virán al y de eso

ado

litar,

Der las

rina, fuer servi disci tenin blica surge Di noci chos Señ

Para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido y firmo la presente « Zaragoza, a tres de septiembre de mil novecie tos veintiséis. - El Secretario, P. H., Antoni

Pérez.

Núm 4.685.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del fi trito de San Pablo de Zaragoza, en funcio de instrucción del propio distrito por hall se en uso de licencia el Juez propietario:

Hago saber: Que para hacer efectivas las te ponsabilidades impuestas a la procesada causa núm. 93-925, sobre escándale pública Pastora Robles Holquín, he acordado procesa a la venta en pública y primera subasta de bienes muebles signientes:

Un trinchante de dos cuerpos, de nogal, dra de marmol y espejo: tasado en trescieta

cincuenta pesetas.

Veinticuatro sillas de madera, propias processoros comedor, con dibujo en el asiento: tasadas franciarios de la comedora del la comedora de l trescientas doce pesetas.

Una jardinera, adorno de comedor con es jo, tamaño grande: tasada en doscientas pese

Un perchero grande de madera con espejo rriente: tasado en ciento veinticinco peselas Una mesa de comedor, madera, de unos

metros larga: tasada en doscientas pesetas Que para el acto del remate, que tendra la en la Sala-audiencia de este Juzgado, esta do en la calle Democracia, núm. 62, dupd. ha señalado el día ocho de octubre próximo

Que para tomar parte en la subasta debet las once de su mañana. los licitadores consignar previamente en sa del Juzgado, o establecimiento destinado efecto una cartidad establecimiento destinado efecto, una cantidad igual al diez por ciento la tasación, sin cuyo requisito no serán ado

Que no se admitirán posturas que no outros dos terros estados terros estados terros estados es las dos terceras partes de la tasación, pudis hacerse el remet hacerse el remate a calidad de ceder a un secono.

Dado en Zaragoz, a seis de septiembre mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea.—Bis cretario. P. H. cretario, P. H., Antonio Pérez.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU CONTRA POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS De venta en la Depositaria de la Esona putación de Zama putación de Zaragoza.

IMPRINTA DEL HOSPICIO